

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE ILUMINACIÓN COLOMBIA**

Los profesionales que suscribimos el presente documento para constituir una Asociación Profesional de Diseñadores de Iluminación compartimos la idea de que la iluminación constituye un lenguaje sin fronteras, adaptado a cada entorno cultural, pero de validez universal.

En el campo más específico de la iluminación para la arquitectura estimamos que de los diseñadores de iluminación resulta imprescindible para alcanzar los objetivos de calidad que la propia arquitectura requiere, como son: la correcta expresión del diseño arquitectónico, el adecuado empleo de los recursos energéticos y el bienestar de los usuarios.

Los profesionales ya establecidos, los y los estudiantes trabajaremos juntos con el objetivo común de impulsar la excelencia en el diseño de iluminación, y buscaremos la colaboración de aquellas organizaciones y entidades que compartan esta visión.

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y DURACION.** Con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, al artículo 40 del decreto ley 2150 de 1995 y al decreto reglamentario 427 de Marzo 5 de 1996 y demás disposiciones aplicables, se constituye una entidad sin ánimo de lucro con duración HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.050 y la denominación de “**ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES DE ILUMINACIÓN COLOMBIA**”, con la sigla “**ASDIuz**”.

**Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.** ASDIuz es una asociación que promueve el diseño de iluminación profesional y que tiene como fines:

- a) Regular y velar por la calidad de la profesión, fortaleciendo el espacio profesional, promoviendo su regulación con rigor, de manera que se dignifique y se dé prestigio e independencia al profesional de la iluminación.
- b) Promocionar la necesidad de la intervención de un diseñador de iluminación en los proyectos de arquitectura y urbanismo como garante de una iluminación de calidad en un marco de mayor cultura de la luz.
- c) Establecer la excelencia técnica y de diseño en los proyectos de iluminación tanto en el campo de la arquitectura como en los programas formativos de los futuros diseñadores de iluminación.
- d) Fomentar el diseño y la prescripción independiente, con plena libertad de elección de las soluciones técnicas y justificadas con criterios objetivos.

**Artículo 3.- ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán todas las actividades públicas que en su momento se determinen, con completa independencia de cualquier signo ideológico o político. Entre otras:

- a) Actividades de formación, a nivel nacional e internacional (cursos formativos, generales y específicos, seminarios, másters,...etc).
- b) Divulgación de la profesión, mediante un comité de comunicación, , con especial

- énfasis en los sectores susceptibles de recibir los servicios de iluminación
- c) La promoción y participación en congresos profesionales del sector, nacionales e internacionales.
  - d) La promoción de acuerdos con centros formativos (universidades, institutos, academias de diseño,..etc.) para la enseñanza del diseño de la iluminación. Realización de conferencias y seminarios formativos en las diferentes instituciones profesionales (arquitectos, ingenieros, diseñadores...)
  - e) La promoción de puntos de encuentro con los fabricantes de luminarias.
  - f) Promover ante las entidades estatales la oficialización del título de diseñador de la iluminación.
  - g) Promover su intervención en obras públicas y privadas, labores de asesoramiento al legislador en la regulación del sector de la iluminación.
  - h) Promover y/o firmar convenios de colaboración con otras asociaciones, instituciones y entidades, públicas o privadas, que compartan objetivos y fines.

**Artículo 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO.** El domicilio de la Asociación se fija en Medellín Antioquia, siendo todo el territorio Colombiano su ámbito principal de actuación. Igualmente, la Asociación podrá desarrollar sus actividades en otras ciudades del territorio colombiano y establecida la necesidad y conveniencia, crear sedes alternas en estas ciudades.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 5.- MIEMBROS FUNDADORES.** Los profesionales que se detallan a continuación denominados para este efecto MIEMBROS FUNDADORES, se integrarán a las clases de Asociados definidos en el artículo 23 de los presentes estatutos, de acuerdo con las categorías definidas en este artículo y tendrán dentro de la Asociación las funciones y atribuciones que corresponden a cada categoría.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
DOMINGUEZ GARCIA JUAN ALVARO	C.C. 98.567.890 Medellín
GARCIA MEJIA ALFREDO ANDRES	C.C. 79.600.516 Bogotá
VELASQUEZ RUEDA MARIA ADELAIDA	C.C. 43.875.328 Envigado
MONTOYA MORENO TATIANA VICTORIA	C.C. 43.277.093 Medellín
GAITAN VARGAS JORGE ANDRES	C.C. 79.799.477 Bogotá
PARRA MARIN DIANA CAROLINA	C.C. 21.527.968 Envigado
HENAO LONDOÑO CARMENZA	C.C. 35.468.277 Usaquén
MAZUERA GRISALES DIANA	C.C. 38.566.472 Cali
CIFUENTES FERNANDEZ IVONNE ALEJANDRA	C.C. 29.108.234 Cali
ERLHOFFER JULIA KATHARINA	C.E. 412.157 Bogotá
BERMUDEZ ESCANDON CLAUDIA FERNANDA	C.C. 53.107.227 Bogotá
MOUTHON BARRERO LILIANA	C.C. 52.645.357 Usaquén
VILLEGAS LONDOÑO MARIA ANTONIA	C.C. 30.358.605 Chinchiná

**Artículo 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal.

## **A) ASAMBLEA GENERAL:**

**Artículo 7.- NATURALEZA.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 8.- REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio con el fin de analizar la actuación de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y aprobar los presupuestos anuales; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley o en los presentes estatutos, previa convocatoria por el Presidente, la Junta Directiva, el revisor Fiscal, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados con derecho a voto no inferior al veinte por ciento (20%).

**Artículo 9.- CONVOCATORIAS.** La convocatoria a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar de celebración, día y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.

La convocatoria se efectuará preferentemente por correo electrónico o, a falta de éste, por fax o carta certificada, y se dirigirá personalmente a cada socio a la dirección que este haya registrado en la entidad. Igualmente, se podrán hacer convocatorias por medio de un aviso, con la debida antelación, en un diario de amplia circulación.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial por comunicación simultánea y sucesiva de acuerdo con los medios existentes (teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual o vía chat, entre otros).

Las Asambleas generales ordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, sin contar en estos el día de la convocatoria ni el de la reunión. Las Asambleas extraordinarias deberán convocarse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, en los cuales tampoco se incluirán el día de la convocatoria ni el de la reunión. En la comunicación de convocatoria para cualquier tipo de asamblea podrá hacerse constar, si fuera procedente, que pasado un lapso no inferior a treinta (30) minutos la reunión será válida con que estén presentes, sin tener en cuenta el quórum tal como se detalla en el siguiente numeral.

Todos los miembros tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales por sí o representados por las personas a quienes estos confieran poder especial y en las formas válidas en derecho.

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad (100%) de los miembros fundadores y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

**Artículo 10.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de los mismos, desempeñarán dichos cargos otros miembros de la Junta Directiva que la misma designe.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, el 50% mas 1 de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria –media hora después-, con el número de miembros con derecho a voto que en ese momento se encuentren.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesario el voto favorable (50% más 1) de los miembros con derecho a voto.

**Artículo 11.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- i) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.- CLASES DE ASOCIADOS donde se define quienes pueden ostentar cargos en la Junta Directiva. El nombramiento será por periodos de dos (2) años pudiendo ser removidos o reelegidos, excepto para los Directores que su nombramiento será por un (1) año pudiendo ser removidos o reelegidos.
- j) Designación del Revisor Fiscal y su Suplente como la asignación de honorarios, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos.
- k) Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.
- l) Modificación del domicilio de la asociación.
- m) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- n) Establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- o) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- p) Expulsión de miembros fundadores a propuesta de la Junta Directiva.
- q) Disposición y enajenación de bienes.
- r) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- s) Modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación
- t) Cualquiera otra que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 12.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación y éstas no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

## **B) JUNTA DIRECTIVA:**

**Artículo 13. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres (3) directores, uno de los cuales actuará como representante del grupo de miembros comerciales. Todos ellos serán designados por la Asamblea General entre los miembros de la Asociación mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurran en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El director de miembros comerciales deberá tener un suplente elegido por el grupo de miembros comerciales, quien hará las veces de representante en caso de ausencia del director.

Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser

reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones. El mandato del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero será de dos (2) años con posibilidad de ser reelegidos; sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General de asociados, en reunión ordinaria o extraordinaria.

El director y suplente que actúe como representante del grupo de miembros comerciales seguirá un procedimiento de elección interno entre los integrantes del grupo de miembros comerciales, siendo su mandato de un (1) año.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 14. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.** La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince (15) días hábiles a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente en sus funciones por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- u) Por transcurso del período de sus mandatos.
- v) Por renuncia expresa, la cual debe presentarse mínimo con dos (2) meses de anticipación.
- w) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 15.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria de su Presidente o a petición de dos (2) o más de sus miembros, con una anticipación de tres (3) días hábiles los cuales no incluirán el día de la convocatoria ni el de la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán conferir su representación y voto a cualquier otro miembro de la Junta comunicándolo al Presidente, con un poder no notariado y siempre con carácter especial para cada sesión, de no ser diligenciado debidamente, el voto del ausente se contará como blanco.

No será necesaria la convocatoria cuando estén presentes o representados todos los miembros de la Junta Directiva y acuerden unánimemente reunirse en Junta.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan dos tercios de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, la votación se decide por el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones, de manera no presencial por comunicación simultánea y sucesiva de acuerdo con los medios existentes (teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual o vía chat, entre otros).

**Artículo 16.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son facultades de la Junta Directiva:

- x) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio

de lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes estatutos.

- y) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- z) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- aa) Elaborar, en su caso el Reglamento de Régimen Interior y un Código Ético Profesional.
- bb) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- cc) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- dd) Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y nombrar las personas que desempeñen dichos cargos.
- ee) Nombrar los miembros de Honor.
- ff) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 17.- EL PRESIDENTE.** El Presidente, quien previa o simultáneamente deberá haber sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva y cuyo mandato tendrá una duración de dos (2) años, tendrá las siguientes atribuciones:

- gg) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- hh) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- ii) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- jj) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- kk) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 18.- EL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Será a su vez el Representante Legal suplente debidamente registrado ante la Cámara de Comercio u otra entidad que en su momento tenga asignada legalmente esta función.

**Artículo 19.- EL SECRETARIO.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, llevará los libros de registro de actas y de miembros, expedirá certificaciones, llevará los archivos y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración de la Asociación, con los requisitos pertinentes.

**Artículo 20.- EL TESORERO.** El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 21.- LOS DIRECTORES.** Los directores tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### CAPÍTULO III

## LOS ASOCIADOS

**Artículo 22.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. El primer grupo de miembros lo componen los MIEMBROS FUNDADORES detallados en la cláusula 5 del presente documento.

**Artículo 23.- CLASES DE ASOCIADOS.** Existirán las siguientes clases de asociados:  
23.1.- Con derecho a voto en la Asamblea General y pudiendo ostentar cargos en la Junta Directiva:

- ll) **Miembro Fundador:** siempre podrá ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva incluso siendo un Miembro Diseñador Comercial Junior.
  
- mm) **Miembro Diseñador Junior:** que serán aquellos diseñadores de iluminación que representen el perfil profesional que ASDluz impulsa, para lo que deberán acreditar 1 año de experiencia como Diseñador de Iluminación Independiente. Si no posee estudios de posgrados, debe acreditar mínimo 3 años de experiencia como Diseñador de Iluminación Independiente. Puede hacer uso de firma como “Diseñador Junior ASDluz”.
  
- nn) **Miembro Diseñador Sénior:** personas naturales diseñadores de iluminación que representen el perfil profesional que ASDluz impulsa, para lo que deberán acreditar mínimo 5 años de experiencia como Diseñador de Iluminación Independiente. Si no posee estudios de posgrados, debe acreditar mínimo 8 años de experiencia como Diseñador de Iluminación Independiente. Puede hacer uso de firma como “DISEÑADOR SENIOR ASDluz”.
  
- oo) **Miembro Diseñador Comercial Sénior:** personas naturales diseñadores de iluminación que comercializa productos y representen el perfil profesional que ASDluz impulsa, para lo que deberán acreditar mínimo 8 años de experiencia como Diseñador de Iluminación. Si no posee estudios de posgrados, debe acreditar mínimo 10 años de experiencia como Diseñador de Iluminación. Puede hacer uso de firma como “DISEÑADOR COMERCIAL SENIOR ASDluz”.
  
- pp) **Miembro de Honor:** El Presidente o la Junta Directiva anualmente otorga este título a las personas naturales que por su prestigio y trayectoria profesional o por haber contribuido de modo relevante y decisivo a impulsar los fines de la ASDluz, se hagan acreedores de tal distinción. Podrá ostentar Cargo en la Junta Directiva, siempre y cuando lleve 3 años consecutivos como miembro ASDluz. Los miembros profesionales sénior que han cesado en su actividad por jubilación. Puede hacer uso de firma como “PROFESIONAL ASDluz”.
  
- qq) **Miembro de Honor Transitorio:** El Presidente o la Junta Directiva anualmente otorga este título a las personas naturales que tienen interés en el mundo de la iluminación y que ocupan cargo de director, gerente o presidente u otro de las entidades con las cuales ASDluz realice contratos/convenios/alianzas de colaboración y su duración será mientras ejerza dicho cargo.

- rr) **Miembro Profesional:** Serán aquellas personas naturales profesionales no diseñadores de iluminación pero que defienden y promueven el perfil profesional, la dignidad del proyecto de iluminación que ASDluz impulsa, tales como arquitectos, ingenieros, diseñadores, entre otros. Podrá ostentar cargos en la junta directiva cuando lleve tres (3) años consecutivos como miembro Profesional.

23.2 - Con derecho a voto en la asamblea general y pudiendo ostentar únicamente el cargo de Director Representante del grupo de miembros comerciales en la Junta Directiva:

- ss) **Miembro Comercial:** serán las empresas, organizaciones, escuelas, entidades y toda persona jurídica que apoye los fines de ASDluz. Cada socio comercial tiene un representante con voto en asamblea general, y este representante será candidato a Director en la Junta Directiva, como representante del grupo de miembros comerciales. Puede hacer uso del logotipo y las siglas de ASDluz con la indicación "MIEMBRO COMERCIAL ASDluz".

23.3 – Sin derecho a voto en la asamblea general y sin derecho a ostentar cargos en la Junta Directiva:

- tt) **Miembro Estudiante:** serán los estudiantes de programas de pregrado, así como colaboradores jóvenes que realicen prácticas en el sector del diseño de iluminación. Seguirá con la misma categoría durante un (1) año más después de graduado.
- uu) **Miembro Diseñador Comercial Junior:** serán aquellos diseñadores de iluminación que comercializan productos y representen el perfil profesional que ASDluz impulsa, para lo que deberán acreditar 1 año de experiencia como Diseñador de Iluminación. Si no posee estudios de posgrado, debe acreditar mínimo 3 años de experiencia como Diseñador de Iluminación. Puede hacer uso de firma como "DISEÑADOR COMERCIAL JUNIOR ASDluz".

**Artículo 24.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.** Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento o extinción de la empresa u organización.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejará de satisfacer cuotas periódicas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros. Por usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias, incluyendo el incumplimiento del Código Ético de la Asociación.
- e) Por pérdida de las condiciones o requisitos que justificaron su ingreso en la Asociación.



- f) Por inhabilitación o extinción declarada en sentencia firme.

En los supuestos de sanción y separación de los miembros, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

**Artículo 25.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de honor, fundadores, profesionales, diseñadores senior, diseñadores junior, estudiantes, y comerciales tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, según lo establecido en el **Artículo 23.- CLASES DE ASOCIADOS;** siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus aportes.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 26.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos o reglamento vigente, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Facilitar a la asociación cuanta información de carácter profesional sea necesaria para la adecuada gestión de la asociación y para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- f) Respetar los Criterios Orientadores de Honorarios Mínimos determinados por la asociación.
- g) Cada miembro persona natural con derecho a voto deberá dedicar un mínimo de diez horas anuales a actividades de formación para la asociación, tales como la participación en conferencias, artículos, workshops,...etc.
- f) En el caso de desavenencias o desacuerdos entre miembros, éstos se comprometen a buscar una solución amistosa, bajo la comisión creada a tal efecto, antes de recurrir a la vía jurisdiccional.
- g) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

- h) Propiedad intelectual. Sin perjuicio de los derechos morales de autor reconocidos y protegidos por la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, los miembros de la Asociación cederán sus derechos patrimoniales de autor que le correspondan en los proyectos que realicen para la ASDluz.  
No obstante, en el caso de concursos, productos y eventos realizados por ASDluz se especificará en cada uno de ellos lo relacionado con la propiedad intelectual.

**Artículo 27.- PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros tendrán las siguientes prohibiciones:

Ninguno de los miembros podrá actuar a nombre de la Asociación, sin que previamente haya sido comisionado por escrito por la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente.

Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.

Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos de la misma.

**Artículo 28.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.**

Será la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quienes se reunirán y decidirán las sanciones a imponer por las faltas en que incurran los asociados. Para que tenga validez la sanción, deberán deliberar como mínimo el 70% de los asociados, excluyendo el disciplinado, y la decisión deberá ser tomada como mínimo por la mitad más uno de los asistentes, dándole la oportunidad al disciplinado a ser escuchado y presentar las pruebas que considere pertinentes.

En caso de ser necesario la Asamblea General tomará las decisiones, frente a las posibles acciones legales a realizar.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 29.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.** La Asociación dispondrá de una relación actualizada de miembro mediante un Libro Registro para tal fin.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 30.- REVISORIA FISCAL.-** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, quienes serán nombrados para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, pudiendo ser removidos o reelegidos cuando la Asamblea lo estime conveniente, en reunión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 31.- FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL.-** Además de las funciones que le fije la legislación vigente, el Revisor Fiscal Principal, o el suplente a falta del primero, será responsable de:

Revisión de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación, verificación de que estas operaciones se ajustan a las prescripciones de los estatutos y/o reglamento interno, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a los comités que sean creados o a la junta directiva y administrador, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones.

Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

Inspeccionar asiduamente los bienes comunes aportados por los miembros fundadores y asociados futuros y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o Seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.

Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Convocar a la asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Revisión permanente del presupuesto anual vs lo ejecutado.

Verificación del cumplimiento de las reservas legalmente establecidas.

**Artículo 32: REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Serán causales de remoción del Revisor**

**Fiscal:**

- a. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.
- b. Dejar de visitar la Asociación para los fines inherentes al cumplimiento de sus funciones, por un periodo mayor de dos (2) meses.
- c. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La remoción del Revisor Fiscal únicamente podrá hacerla la Asamblea General. En los casos de faltas absolutas o temporales se llamará al Revisor Fiscal suplente.

**Artículo 29.-RECURSOS ECONÓMICOS.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de afiliación y las periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.- PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO.** La Asociación se iniciará con un patrimonio de un millón trescientos mil pesos m.l. (\$1.300.000), correspondiente a la cuota de afiliación de los miembros fundadores, a razón doscientos sesenta mil pesos m.l. (260.000) cada uno.

**Artículo 31.- CIERRE DEL EJERCICIO.** - El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del mes de Diciembre de cada año; en esta fecha se cortarán los estados financieros para fines administrativos y legales.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN Y SUMISION JURISDICCIONAL

**Artículo 32.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.** La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

**Artículo 33.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución, la Asamblea General nombrará dentro de sus miembros fundadores un liquidador principal y su correspondiente suplente, quien lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas. El liquidador, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a los fines no

lucrativos contemplados en el artículo 2 de los presentes Estatutos, mediante la entrega de los recursos a una entidad, también sin ánimo de lucro, que cumpla los mismos fines detallados en el objeto social de la asociación; en caso de no existir en el medio una entidad similar los recursos se entregarán de todos modos a una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social esté orientado a la educación y la cultura en general. Los liquidadores tendrán las funciones, atribuciones y deberes que establece la legislación colombiana.

**Artículo 34.- SUMISIÓN JURISDICCIONAL.** Toda desavenencia entre los miembros fundadores y la asociación, se someterá al arbitramento ejercido por entidades que legalmente ejerzan esta función en el territorio Colombiano.